



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Yudi Alejandra Suarez Montoya
Demandado	Herederos de Deimer Luis González G.
Radicado	05001-31-10-011-2020-00386-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 564
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **YUDI ALEJANDRA SUAREZ MONTOYA** en contra de los herederos de **DEIMER LUIS GONZALEZ GONZALEZ**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el acápite introductor de la demanda en el sentido de indicar claramente en qué calidad actúa.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, la demanda también deberá estar dirigida en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del extinto **DEIMER LUIS GONZALEZ GONZALEZ**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 CGP, se deberá indicar el nombre completo, número de identificación y domicilio de las **personas determinadas** que se

demandarán. Así mismo, deberá indicar en el acápite introductor de la demanda el número de identificación de la demandante.

4. Toda vez que de conformidad con el artículo 74 CGP, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, una vez subsanado lo señalado en los numerales anteriores, se deberá allegar un nuevo poder en el que las partes frente a quien va dirigida la acción queden claramente determinadas.
5. De conformidad con el mismo artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión del fallecido **DEIMER LUIS GONZALEZ GONZALEZ** ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.
6. Con el fin de demostrar la calidad en que se citará a quienes tengan la calidad de herederos determinados del compañero fallecido, se deberán aportar las pruebas del estado civil correspondientes que acrediten el grado de parentesco.
7. Indicará la dirección electrónica donde la parte demandante y los demandados recibirán notificaciones personales (Art. 82, numeral 10 CGP) y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las personas que serán citadas como testigos al proceso.
8. Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica y completa del folio de registro civil de nacimiento del compañero permanente **DEIMER LUIS GONZALEZ GONZALEZ**.
9. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá aportar la prueba correspondiente de que ha enviado la demanda y sus anexos a las personas que conformarán el extremo pasivo de la Litis y de no conocerse el canal digital de los demandados, acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos, así como también del escrito de subsanación de requisitos.

- 10.** Para un mejor estudio de la demanda, deberá presentar la misma junto con la subsanación de requisitos integrados en un solo escrito.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0054f3e97d911df83e4cccca2f797f15183fa865209b29fe5f8793f05b36e0f4

Documento generado en 16/12/2020 02:29:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>